RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/371/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio 00447116, requiriendo lo siguiente:

…

requiero [sic] el sueldo que tiene la responsable del área de juicios laborales, y sus asesores, y como están contratados en la universidad

el [sic] perfil académico

y [sic] su declaración de situación patrimonial.

y [sic] si cuenta con administradora en recursos humanos, informarme su salario, perfil académico y como esta [sic] contratada en la uv [sic]

sobre [sic] los juicios en contra de la uv [sic] en materia laboral quiero conocer, cual ha sido el que representa menor cuantia [sic], y cuantos mayor.

cuantos juicios laborales ha perdido la uv [sic] en el 2015 y en el 2016 y y [sic] cuanto en dinero le representa ala [sic] uv [sic]

…

II. El quince de junio del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Dirección General de Recursos humanos, la cual otorga la siguiente información:

En atención a la solicitud de información recibida mediante el sistema electrónico de acceso a la información Infomex Veracruz , registrada bajo el folio 00447116 en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

"requiero el sueldo que tiene la responsable del área de juicios laborales, y sus asesores. Y como están contratados en la universidad el perfil académico y su declaración de situación patrimonial. y si cuentan con administradora en recursos humanos, informarme su salario, perfil académico y como está contratada en la UV sobre los juicios en contra de la UV en materia laboral quiero conocer, cual ha sido el que representa menor cuantía, y cuantos mayor. Cuanto juicios laborales ha perdido la UV en el 2015 y en el 2016 y cuanto en dinero le representa a la UV."

Respuesta.-

1. Requiere "sueldo que tiene la responsable del área de juicios laborales, y sus asesores"

Se informa que el responsable del área de Juicios percibe el sueldo estipulado en el Tabulador de Mandos Medios y Superiores localizable señalado en la dirección electrónica: http://colaboracion.uv.mx/rept/files/2016/05/102/Tabuladores-con-percepciones-deducciones-prestaciones.pdf

Ingrese a www.uv.mx, acceda al link de transparencia localizado en la parte inferior izquierda de la pantalla, acceda a V.- Remuneraciones (sueldos – salarios) y viáticos.

La Jefatura de Juicios laborales no cuenta con asesores.

2. Requiere "como están contratados en la universidad el perfil académico y su declaración de situación patrimonial"

Se informa que el tipo de contratación de la Titular es Jefa de Departamento y su perfil académico es Licenciatura en Pedagogía con cédula profesional, Licenciatura en derecho con cédula profesional y Maestra en Derecho con cédula profesional Su declaración de Situación patrimonial se encuentra protegida por lo dispuesto en Ley de tutela de datos personales, lo contenido en su declaración patrimonial necesita de su autorización para ser publicado. Para mayor consistencia puede dirigirse a la dirección electrónica http://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/normativo-infpublica/declaracion/

3. Requiere "si cuentan con administradora en recursos humanos, informarme su salario, perfil académico y como está contratada en la UV"

Se informa que la jefatura no cuenta con administrador, sin embargo en uso del principio de máxima publicidad existe una administradora de la Dirección General de Recursos Humanos cuyo salario también lo puede consultar en la dirección electrónica:

http://colaboracion.uv.mx/rept/files/2016/05/102/Tabuladores-con-percepciones-deducciones-prestaciones.pdf

Su perfil académico: Licenciatura en Contaduría y Licenciatura en Derecho

Tipo de Contratación: Administradora.

En relación a la segunda parte de su solicitud relacionada con juicios laborales en contra de la UV

4. Requiere ¿Cuál ha sido el que representa menor cuantía?

Se informa que diversos juicios laborales no implican costo económico, para mayor información se puede remitir al portal de transparencia ya señalado en la sección juicios laborales ver: http://colaboracion.uv.mx/rept/files/2015/04/085/Resultados-definitivos-de-juicios-AL-8-DE-ABRIL-DE-2015.pdf

En cuanto al comparativo de menor y mayor cuantía, esto no es posible determinarlo hasta en tanto no exista un Laudo definitivo que cause estado, no es el caso de los datos solicitados.

5. Finalmente sobre cuantos juicios laborales ha perdido la UV en el 2015 y en el 2016: La respuesta es ninguno y cuanto en dinero le representa a la UV? No se aplica en consecuencia.

…

III. Inconforme con la respuesta, el quince de junio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintinueve de junio del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante escrito presentado en la oficialía de partes y ante la Secretaría Auxiliar, ambos de este órgano garante, así como mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico dirigido a la cuenta contacto@verivai.org.mx.

VI. Por acuerdo de siete de julio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron para ser remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se le requirió a la parte recurrente para que en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir en que le sea notificado, proporcione a este órgano garante nueva cuenta de correo electrónico a la señalada en su recurso de revisión en donde se le pueda practicar toda clase de notificaciones, apercibido que de no atender el requerimiento se le notificaría a través de lista de acuerdos.

VII. Posteriormente se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes citado, así también se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que

se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En primer lugar es necesario establecer que la Universidad Veracruzana es sujeto obligado de la Ley de Transparencia de acuerdo con su artículo 5, fracción VI, la cual dice:

Artículo 5

1. Son sujetos obligados de esta ley:

…

> VI. Los Organismos Autónomos del Estado y los que adquieran tal carácter por mandato de ley;

De lo anterior se colige que el sujeto obligado debe cumplir con las obligaciones que la propia ley le impone, entre ellas regir sus actividades de acuerdo a los principios de transparencia y máxima publicidad en todas las actividades que realice, atendiendo desde luego a los límites que la propia ley establece.

En el caso, se advierte que la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la información es incompleta e incomprensible, por lo que este instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó que la solicitud había sido canalizada a la Dirección General de Recursos Humanos, atendiendo cada uno de los cuestionamientos vertidos por el peticionario en su solicitud de información, lo anterior se encuentra visible a foja once del presente sumario.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del presente recurso a través del escrito de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, en el que se comunicó lo siguiente:

> …
>
> Tal y como se puede advertir, la Universidad sí contesto en tiempo y forma dando respuesta a la solicitante, entregándole la información solicitada completa.
>
> Por todo lo antes expuesto niego en todas y cada una de sus partes los agravios hechos valer por la recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, ya que la Universidad Veracruzana sí le dio respuesta, entregándole la información requerida completa.
>
> Lo anterior se refuerza por lo manifestado por la Mtra. Ivonne Cisneros Lujan Directora General de Recursos Humanos, quien en su comparecencia ante esta Coordinación, llevada a cabo con fecha 27 de junio de 2016 al texto dijo:
>
> Ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta dada a la solicitante ahora recurrente, toda vez que si se le entregó la información completa dándole respuesta puntual a cada una de sus preguntas.

No obstante lo anterior, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y con la finalidad de que quede satisfecha se le aclaran los puntos siguientes:

1°.- A la Respuesta otorgada a la pregunta 1, se precisa que el Sueldo del Responsable del Área de Juicios Laborales, aparece en el Reglón 21 del Tabulador de Mandos Medios y Superiores que es localizable en la Dirección electrónica ya proporcionada.

2°.- A la respuesta vertida a la pregunta número 4 se precisa que está contratada como Jefe de Departamentos que corresponde a Funcionarios.

3°.- A la respuesta otorgada a la pregunta número 4 se precisa que los de Menor Cuantía, son aquellos que no generan un costo económico.

Se adjunta original de la comparecencia con firmas autógrafas.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número 00447116 del índice del sistema electrónico Infomex-Veracruz, realizada por la solicitante C… fue contestada con la respuesta que se le entregó, el día 15 de junio de 2016 a las 19:48 horas, tal como consta en la impresión del Sistema Infomex-Veracruz. Y posteriormente se le complementa en Vía de Ampliación el día 27 de junio de 2016 a las 05:45.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son improcedentes, improbadas e infundadas, siendo falsas, por lo que las niego.

…

ALEGATOS

Solicito a este Instituto considere fundadas y acreditadas las manifestaciones, excepciones y defensas hechas valer por el suscrito en el escrito de contestación al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, con el material probatorio ofrecido, desahogado y recepcionado en autos a favor de mi representada, a los cuales deberá dárseles pleno valor probatorio, en virtud de que se ha acreditado, que la Universidad Veracruzana sí dio respuesta a la solicitante entregándole la información completa y en ningún momento se le negó la información. Posteriormente se le aclaro para una mejor comprensión en Vía de Ampliación el día 27 de junio de 2016 a las 05:45

Debe concluirse que al no actualizarse ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 64 reformado de la Ley 848, el recurso carece de materia.

…

Adjuntando el nombramiento como Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana firmado por el Rector; impresión de pantalla del historial del sistema Infomex-Veracruz, referente al número de folio 00447116; comparecencia de la Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Lujan como Directora General de Recursos Humanos ante la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; impresiones de pantalla de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha veintisiete de junio del presente año mediante correo electrónico a la cuenta del ahora recurrente; correo electrónico enviado a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx por parte del sujeto obligado.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, respecto de la información solicitada referente a **como están contratados en la universidad, el perfil académico y la declaración de situación patrimonial del responsable del área de juicios laborales, y sus asesores**, el sujeto obligado en su respuesta informa que el área de juicios laborales no cuenta con asesores, que el responsable se encuentra contratado como Jefe de Departamento que corresponde a funcionario, que su perfil académico es Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Derecho y Maestra en Derecho todas con cédula profesional, así también comunicó que la declaración de situación patrimonial se encuentra protegida por lo dispuesto en Ley de tutela de datos personales, ya que lo contenido en la declaración patrimonial necesita autorización del titular para ser publicado, robusteciendo su dicho con lo publicado en la dirección electrónica http://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/normativo-infpublica/declaracion/ en la que se muestra lo siguiente:

www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/normativo-infpublica/declaracion/

Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XLVI.- Declaración de situación patrimonial

Se publicará la información contenida en la declaración de situación patrimonial de quienes en la Universidad tienen la obligación de presentarla en los términos de la Ley, con las condiciones en que los declarantes autoricen su divulgación.

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Responsable Operativo: L.A. Kathia Guerrero Ramírez Actualización: 09-04-2015

El Artículo 4° del Reglamento para la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos señala lo siguiente:

"Estarán sujetos a presentar la declaración de situación patrimonial los que a continuación se señalan de manera enunciativa, no limitativa:

I. El Rector, autoridades y los funcionarios que sean nombrados directamente por él;
II. El Secretario Académico;
III. El Secretario de Administración y Finanzas;
IV. El Secretario de la Rectoría;
V. Los Vice-Rectores;
VI. Los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas Regionales;
VII. El Contralor General y los funcionarios de esta dependencia;
VIII. El Abogado General y los funcionarios de esta dependencia;
IX. Los Directores, Secretarios y Administradores de las entidades académicas;
X. Quienes ejerzan cargos de dirección, administración o subdirección en las empresas universitarias;
XI. Los Directores Generales de Áreas;
XII. El Director General del Sistema de Enseñanza Abierta;
XIII. Los Directores de Grupos Artísticos;
XIV. Los Administradores;
XV. Los Secretarios Particulares, Secretarios Privados y Secretarios Técnicos;
XVI. Los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y Jefes de Carrera;
XVII. Los Coordinadores Académicos y Administrativos;
XVIII. El personal de la Universidad Veracruzana, que administre, aplique, maneje, recaude, reciba, registre, resguarde recursos de esta Casa de Estudios; y
XIX. Todos aquellos contenidos en el Padrón o lista oficial de servidores públicos de la Universidad."

NOTA:

La Coordinación, no ha recibido la autorización expresa de los titulares para su publicación.

Vista la anterior impresión de pantalla se puede advertir que el Jefe del Departamento de Juicios Laborales se encuentra sujeto a presentar su declaración de situación patrimonial, sin embargo la divulgación de la declaración patrimonial constituye un caso sui generis contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en su artículo 8.3, el cual versa:

> 3. En el caso de la información contenida en la declaración de situación patrimonial que los servidores públicos presenten en los términos de la ley de la materia, será publicada cuando los declarantes autoricen su divulgación.

Así, la Ley de transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales pueden ser publicadas se actualiza cuando los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que al presentarse ese supuesto la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el sujeto obligado que la resguarde. Situación que no se presenta en el caso concreto pues al no existir la manifestación explícita, entonces debe presumirse su oposición a la divulgación de su declaración patrimonial.

Es por lo anterior que en sus respuestas el sujeto obligado no violenta el derecho a la información de la ahora recurrente ya que si bien es cierto que lo peticionado se considera información pública, también lo es que la Ley de Transparencia condiciona su publicación a la autorización expresa del titular de los datos contenidos en la misma. En consecuencia procede negar -conforme a derecho– el acceso de la recurrente a la información peticionada.

Por otro lado, respecto de **si cuenta con administradora en recursos humanos que informe perfil académico y como está contratada en la Universidad Veracruzana**, dicha dependencia obligada comunicó que el departamento de juicios laborales no cuenta con administrador, pero que existe una administradora de la institución académica que es la Dirección General de Recursos Humanos, aunado lo anterior también informó con relación al perfil académico el cual corresponde a Licenciatura en Contaduría y Licenciatura en Derecho, y que el tipo de contratación fue como Administradora.

Por lo que toca a **los juicios en contra de la Universidad Veracruzana en materia laboral, cuál ha sido el que representa menor cuantía y cuantos mayor, así como cuantos juicios laborales ha perdido en los años dos mil quince y dos mil dieciséis y cuanto en dinero le representa**, la dependencia obligada informó que diversos juicios laborales no implican costo económico, ejemplificando tal circunstancia al remitir a la dirección electrónica http://colaboracion.uv.mx/rept/files/2015/04/085/Resultados-definitivos-de-juicios-AL-8-DE-ABRIL-DE-2015.pdf, así como que en cuanto al comparativo de menor y mayor cuantía no es posible determinarlo hasta en tanto no exista un laudo definitivo que cause estado, agregando que los de menor cuantía son aquellos que no generan un costo económico, y finalmente manifestó que no han perdido juicios laborales en los años dos mil quince y dos mil dieciséis y por tanto no le ha representado un gasto económico.

Bajo esa tesitura, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica, el cual se procedió a inspeccionar pudiéndose observar lo siguiente:

colaboracion.uv.mx/rept/files/2015/04/085/Resultados-definitivos-de-juicios-AL-8-DE-ABRIL-DE-2015.pdf

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

	No. DE EXPEDIENTE:	CONCEPTO:	OBSERVACIONES:
1.	823/V/2008-VI	Revocación de medida disciplinaria y otras	**Laudo absolutorio definitivo.**
2.	131/VI/2014	Otorgamiento de plaza académica y reinstalación	**Se celebró un convenio con el actor, se dio por terminada la relación laboral, se desistió de su demanda y se ordenó el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.**
3.	186/VI/2014	Diversas prestaciones	**La parte actora se desistió del Juicio, por lo que la Junta del conocimiento ordenó su archivo como asunto concluido.**
4.	764/V/2011	Asignación de la materia de Clarinete	**Laudo absolutorio definitivo.**
5.	65/VI/2014	Indemnización constitucional	**Se celebró un convenio con el actor, se dio por terminada la relación laboral, se desistió de su demanda y se ordenó el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.**
6.	32/V/2008-VI	Reinstalación, pago de salarios caídos y otras prestaciones	**Laudo absolutorio definitivo**
7.	756/VI/2013	Indemnización constitucional	**Se celebró un convenio con el actor, se dio por terminada la relación laboral, se desistió de su demanda y se ordenó el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.**

1

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

8.	56/V/2010-VI	Diversas prestaciones	**Laudo absolutorio definitivo**
9.	907/VI/2013	Reinstalación	**Se celebró un convenio con el actor, se dio por terminada la relación laboral, se desistió de su demanda y se ordenó el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.**
10.	914/V/2009-VI	Reinstalación	**Laudo absolutorio definitivo por cuanto hace a la reinstalación y salarios caídos; condenatorio respecto del pago proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y salarios del último año de servicios prestados.**
11.	572/VI/2014	Otorgamiento de una plaza académica	**La parte actora se desistió del Juicio, por lo que la Junta del conocimiento ordenó su archivo como asunto concluido.** **Desistimiento**
12.	323/V/2005-VI	Reinstalación	**Laudo condenatorio**
13.	291/V/2012	Pago de gastos médicos	**La actora se desistió del Juicio, por lo que la Junta del conocimiento ordenó su archivo como asunto concluido.**
14.	527/VI/2013	Otorgamiento de experiencias educativas y reinstalación	**La actora se desistió del Juicio, por lo que la Junta del conocimiento ordenó su archivo como asunto concluido.**

2

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

15.	D.B. 148/V/2009-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
16.	D.B. 914/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
17.	D.B. 86/VI/2014	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.** **Pagado y archivado**
18.	D.B. 746/V/2007-VI	Declaración de beneficiarios	**La Junta emitió una Resolución condenando a la Universidad al pago de $ 113,960.70; la parte promovente no ejecutó la Resolución.**
19.	D.B. 717/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido**
20.	D.B. 138/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
21.	D.B. 126/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
22.	D.B. 531/V/2010-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

3

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

23.	D.B. 795/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
24.	D.B. 696/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
25.	D.B. 608/V/2010 y acumulado 834/V/2010	Declaración de beneficiarios	**Pendiente cumplimentar la resolución correspondiente por cuanto hace a un beneficiario.**
26.	D.B. 8/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
27.	D.B. 230/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
28.	D.B. 879/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
29.	D.B. 547/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
30.	D.B. 812/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

4

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

31.	D.B. 66/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
32.	D.B. 166/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
33.	D.B. 1014/2008 Junta federal no. 22	Declaración de beneficiarios	**Laudo absolutorio**
34.	D.B. 567/V/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
35.	D.B. 336/V/2012-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
36.	D.B. 59/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
37.	D.B. 431/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
38.	D.B. 292/V/2012-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

5

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

39.	D.B. 648/V/2012-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
40.	D.B. 553/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
41.	D.B. 47/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
42.	D.B. 787/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Resolución Absolutoria**
43.	D.B. 493/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
44.	D.B. 125/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
45.	D.B. 645/V/2011-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente.**
46.	D.B. 858/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

6

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

47.	D.B. 174/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
48.	D.B. 718/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
49.	D.B. 366/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
50.	D.B. 300/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
51.	D.B. 417/V/2012-VI	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
52.	D.B. 678/VI/2012	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
53.	D.B. 833/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**
54.	D.B. 1164/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

7

Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Relaciones Laborales

Relación de Juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje:

55.	D.B. 1095/VI/2013	Declaración de beneficiarios	**Se cumplimentó la Resolución correspondiente y la Junta ordenó su archivo como asunto definitivamente concluido.**

XALAPA, VERACRUZ
ACTUALIZADO AL 8 DE ABRIL DE 2015

De las impresiones de imagen antes vistas se pudo observar que en ellas se muestra la relación de los juicios concluidos en forma definitiva que en su momento serán archivados ante la Junta Especial número seis de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, pudiéndose visualizar en dicha relación el número de los expedientes , el concepto por el cual se demandó y un rubro denominado observaciones en el cual se describe el estado en el que se encuentra cada uno de los expedientes, ya sean laudos absolutorios, laudos condenatorios, cumplimientos a resoluciones, entre otras, siendo alimentada la tabla contenida en la impresión de pantalla por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales.

Asimismo, las interrogantes vertidas por el ahora recurrente en su solicitud de información, fueron respondidas por la Dirección General de Recursos Humanos y ratificadas durante la substanciación del recurso de revisión a través de la comparecencia exhibida, la cual es el área competente para realizar dichas manifestaciones ya que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 210, 212, 213, fracciones II, III, IV y IX, 217, 218 y 219, fracción V del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, misma que establece lo siguiente:

> **Artículo 210.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá a su cargo la administración del personal de la Universidad Veracruzana.
>
> …
>
> **Artículo 212.** El Director General de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará en la Dirección de Personal, la Dirección de Relaciones Laborales y la Dirección de Nóminas.
>
> **Artículo 213.** Las atribuciones del Director General de Recursos Humanos son:
>
> …
>
> **II.** Planear, organizar y controlar las actividades relacionadas con el manejo y desarrollo de personal;
>
> **III.** Supervisar y evaluar el funcionamiento y desarrollo de los sistemas de control y pago del personal de la Universidad;
>
> **IV.** Participar en las negociaciones por revisión de los contratos colectivos que tiene celebrados la Universidad, así como en los convenios derivados de la relación de trabajo y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
>
> …
>
> **IX.** Supervisar que se efectúe correcta y oportunamente el pago de sueldos y prestaciones a los trabajadores al servicio de la Universidad; y
>
> …
>
> **Artículo 217.** La Dirección de Relaciones Laborales es la dependencia responsable de vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos vigentes en las relaciones de trabajo.
>
> **Artículo 218.** El Director de Relaciones Laborales será el responsable de aplicar las normas, políticas y procedimientos que en caso de controversia se susciten en materia laboral.
>
> **Artículo 219.** Las atribuciones del Director de Relaciones Laborales son:
>
> …

V. Atender las demandas laborales de carácter individual o colectivo formuladas en contra de la Universidad;

De lo anterior se colige que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales son las áreas que se encuentran en aptitudes para responder los cuestionamientos antes analizados, pues dentro de sus atribuciones por parte de la primera antes mencionada está la de llevar a cargo la administración del personal de la universidad y por lo que hace a la segunda se encarga de la atención de las demandas de carácter laboral, la cual apoya a la Dirección General de Recursos Humanos para que cumpla con sus atribuciones, motivo por el cual dichas interrogantes se encuentran colmadas al ser emitidas por las áreas competentes en concomitancia.

Finalmente, respecto de la información solicitada referente al **sueldo que tiene la responsable del área de juicios laborales, y sus asesores, así como el salario de la administradora en recursos humanos**, el sujeto obligado en su respuesta comunicó que como ya se mencionó con antelación el área de juicios laborales no cuenta con asesores, del mismo que el departamento de juicios laborales no cuenta con administrador, pero que existe una administradora de la institución académica que es la Dirección General de Recursos Humanos, además informó que lo correspondiente a los sueldos requeridos se encuentran disponibles en su portal de transparencia, así como en el enlace http://colaboracion.uv.mx/rept/files/2016/05/102/Tabuladores-con-percepciones-deducciones-prestaciones.pdf, por lo que el comisionado ponente considero pertinente realizar una inspección a dicho vinculo pudiéndose observar lo siguiente:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

ZONA BARATA (REGIONES XALAPA, CÓRDOBA, POZA RICA)

CATEGORIA	PERCEPCIONES MENSUALES										DEDUCCIONES MENSUALES				PRESTACIONES ANUALES		CUOTAS PATRONALES	
	SUELDO TABULADO	DIFERENCIA	DESPENSA	RECONOC. POR CUMPLIM.	MATERIAL DE APOYO	AYUDA DE RENTA	FOMENTO AL AHORRO	BONO MENSUAL	PRODUCT. GENERAL	TOTAL DE PERCEPCI'NES	ISR	CUOTA IPE	MAGISTERIO	TOTAL DE DEDUCCIONES MENSUALES	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	2% SAR	IPE PATRONAL
RECTOR	52,344.78	756.20	1,000.00	10,468.96	0.00	0.00	0.00	1,750.00	1,046.90	67,366.83	16,308.28	6,019.65	304.04	22,631.98	31,406.87	69,793.04	1,046.90	8,375.16
SECRETARIO	37,355.92	756.20	1,000.00	7,471.18	0.00	0.00	0.00	1,500.00	747.12	48,830.42	10,670.02	4,295.93	229.10	15,195.06	22,413.55	49,807.89	747.12	5,976.95
VICERRECTOR	32,441.34	756.20	1,000.00	6,488.27	0.00	0.00	0.00	1,300.00	648.83	42,634.63	8,811.29	3,730.75	204.53	12,746.57	19,464.80	43,255.12	648.83	5,190.61
DTOR. GRAL ACAD	32,441.34	756.20	1,000.00	6,488.27	0.00	0.00	0.00	1,300.00	648.83	42,634.63	8,811.29	3,730.75	204.53	12,746.57	19,464.80	43,255.12	648.83	5,190.61
DTOR. UNIDAD ACAD	28,063.24	0.00	1,000.00	4,209.49	2,806.32	455.00	301.20	1,150.00	561.26	38,546.51	7,448.35	3,227.27	182.64	10,858.26	16,837.94	37,417.65	561.26	4,490.12
DTOR. ACADEMICO	27,185.20	0.00	1,000.00	4,077.78	2,718.52	455.00	301.20	1,100.00	543.70	37,381.40	7,098.82	3,126.30	178.25	10,403.36	16,311.12	36,246.93	543.70	4,349.63
SRIO. UNIDAD ACAD	26,606.20	0.00	1,000.00	3,990.93	2,660.62	455.00	301.20	950.00	532.12	36,496.07	6,839.22	3,059.71	175.35	10,068.28	15,963.72	35,474.93	532.12	4,256.99
SRIO. ACAD. FACULTAD	26,265.19	0.00	1,000.00	3,939.78	2,626.52	455.00	301.20	850.00	525.30	35,962.99	6,673.30	3,020.50	173.65	9,867.44	15,759.11	35,020.26	525.30	4,202.43
CONTRALOR GENERAL	34,021.02	756.20	1,000.00	6,804.20	0.00	0.00	0.00	1,350.00	680.42	44,611.84	9,404.45	3,912.42	212.43	13,529.29	20,412.61	45,361.38	680.42	5,443.36
ABOGADO GENERAL	34,021.02	756.20	1,000.00	6,804.20	0.00	0.00	0.00	1,350.00	680.42	44,611.84	9,404.45	3,912.42	212.43	13,529.29	20,412.61	45,361.38	680.42	5,443.36
COORD. ASESORES	34,021.02	756.20	1,000.00	6,804.20	0.00	0.00	0.00	1,500.00	680.42	44,761.84	9,449.45	3,912.42	212.43	13,574.29	20,412.61	45,361.38	680.42	5,443.36
COORD. GENERAL	34,021.02	756.20	1,000.00	6,804.20	0.00	0.00	0.00	1,350.00	680.42	44,611.84	9,404.45	3,912.42	212.43	13,529.29	20,412.61	45,361.38	680.42	5,443.36
SECRETARIO PARTICULAR	32,441.34	756.20	1,000.00	6,488.27	0.00	0.00	0.00	1,500.00	648.83	42,834.63	8,871.29	3,730.75	204.53	12,806.57	19,464.80	43,255.12	648.83	5,190.61
ASESOR	32,441.34	756.20	1,000.00	6,488.27	0.00	0.00	0.00	0.00	648.83	41,334.63	8,421.29	3,730.75	204.53	12,356.57	19,464.80	43,255.12	648.83	5,190.61
DTOR. GRAL ADMVO	32,441.34	756.20	1,000.00	6,488.27	0.00	0.00	0.00	1,300.00	648.83	42,634.63	8,811.29	3,730.75	204.53	12,746.57	19,464.80	43,255.12	648.83	5,190.61
DTOR. ADMVO	26,927.24	756.20	1,000.00	5,385.45	0.00	0.00	0.00	1,100.00	538.54	35,707.43	6,733.13	3,096.63	176.96	10,006.72	16,156.34	35,902.99	538.54	4,308.36
DTOR. DE HOSPITAL	26,927.24	0.00	1,000.00	4,039.09	2,692.72	455.00	301.20	1,100.00	538.54	37,053.79	7,000.54	3,096.63	176.96	10,274.13	16,156.34	35,902.99	538.54	4,308.36
JEFE DE CARRERA	25,989.82	0.00	1,000.00	3,898.47	2,598.98	455.00	301.20	850.00	519.80	35,613.27	6,568.38	2,988.83	172.27	9,729.48	15,593.89	34,653.09	519.80	4,158.37
DTOR. ARTISTICO	21,325.32	0.00	1,000.00	3,198.80	2,132.53	455.00	301.20	850.00	426.51	29,689.36	5,082.97	2,452.41	148.95	7,684.32	12,795.19	28,433.76	426.51	3,412.05
COORD. ACADEMICO	19,321.54	0.00	1,000.00	2,898.23	1,932.15	455.00	301.20	800.00	386.43	27,094.56	4,472.67	2,221.98	138.93	6,833.57	11,592.92	25,762.05	386.43	3,091.45
JEFE DE DEPTO.	19,321.54	756.20	1,000.00	3,864.31	0.00	0.00	0.00	800.00	386.43	26,128.48	4,352.46	2,221.98	138.93	6,713.37	11,592.92	25,762.05	386.43	3,091.45
JEFE DE OFICINA	14,202.26	756.20	1,000.00	2,840.45	0.00	0.00	0.00	550.00	284.05	19,632.96	2,870.89	1,633.26	113.33	4,617.48	8,521.36	18,936.35	284.05	2,272.36
ADMINISTRADOR	13,076.04	756.20	1,000.00	2,615.21	0.00	0.00	0.00	500.00	261.52	18,208.97	2,566.73	1,503.74	107.70	4,178.17	7,845.62	17,434.72	261.52	2,092.17
COORD. DE LABORATORIO	13,076.04	756.20	1,000.00	2,615.21	0.00	0.00	0.00	500.00	261.52	18,208.97	2,566.73	1,503.74	107.70	4,178.17	7,845.62	17,434.72	261.52	2,092.17

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
COORDINACION DE INTEGRACION SALARIAL
TABULADOR CON PRESTACIONES 2015

COMPENSACIONES MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
ZONA BARATA

1 CLAVE	AUTORIDADES CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
1101	RECTOR	127,981.50	76,788.90
1102	SECRETARIO	92,440.00	55,464.39
1103	VICERRECTOR	80,546.59	40,273.30
1104	DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO	72,491.93	32,218.64
1105	DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICO	21,364.15	4,747.59
1106	DIRECTOR ACADÉMICO	16,350.29	4,201.00
1107	SECRETARIO DE UNIDAD ACADÉMICA	12,603.00	4,087.00
1108	SECRETARIO ACADÉMICO FACULTAD	9,779.49	3,259.83

1 CLAVE	AUTORIDADES CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
1201	COORDINADOR DE ASESORES	55,000.00	23,353.59
1202	COORDINADOR GENERAL	51,427.00	20,570.00
1203	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	72,491.93	16,109.32
1204	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	41,006.00	8,201.26
1205	DIRECTOR DE HOSPITAL	11,922.00	5,961.00
1207	DIRECTOR ARTÍSTICO	16,299.16	3,259.00
1208	COORDINADOR ACADÉMICO	13,358.00	2,968.00
1209	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,010.55	2,860.16
1211	ADMINISTRADOR	7,879.13	2,954.67
1213	CONTRALOR GENERAL	67,472.60	33,736.30
1214	ABOGADO GENERAL	51,427.00	20,570.00
1215	SECRETARIO PARTICULAR	50,730.24	22,546.78
1216	ASESOR	50,730.24	22,546.78

	APOYO A FUNCIONES DIRECTIVAS	25,000.00	1,504.30

De las imágenes anteriores se puede observar el sueldo y algunas percepciones que reciben los mandos medios y superiores.

Sin embargo, la información solicitada en este punto tiene el carácter de pública e incluso obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> ***NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.*** *La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.*

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones, compensaciones y aguinaldo en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Precisando que tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, toda vez el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, precisó que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato genera la nómina por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal.

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II resueltos en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el “tabulador” a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente

a los mismos elementos que se contienen en el "recibo de nómina", incluyendo el nombre del servidor público.

En tal virtud, al tratarse de información pública vinculada con obligaciones de transparencia que genera o resguarda el ayuntamiento obligado, deberá proporcionarla al ahora recurrente.

No obstante lo anterior, es decir, el carácter público de la información requerida, tal circunstancia no es limitante para excluir que lo requerido también forme parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello es así porque la referida fracción señala:

> **Artículo 8.**
>
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> …
>
> **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
>
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
>
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
>
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

En concordancia con lo anterior, el Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, regulan la publicación de la información en los siguientes términos:

> **Décimo primero**. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:

I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;

2. Puesto;

3. Nivel;

4. Categoría: base, confianza o contrato;

5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.

6. Prestaciones:

a) Seguros;

b) Prima vacacional;

c) Aguinaldo;

d) Ayuda para despensa o similares;

e) Vacaciones;

f) Apoyo a celular;

g) Gastos de representación;

h) Apoyo por uso de vehículo propio;

i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y

j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:

1. Área o unidad administrativa contratante;

2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;

3. Importe neto; y

4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el "tabulador" a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el "recibo de nómina", incluyendo el nombre del servidor público.

Ahora bien, de la ya citada inspección realizada por el comisionado ponente, se pudo advertir que las tablas visualizadas en las imágenes se muestran algunos de los elementos que debe contener el tabulador del sujeto obligado atendiendo a lo dispuesto en el Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, como lo son las remuneraciones, comprendiendo a) dietas y sueldo base neto; b) compensación bruta; prestaciones como seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones; bonos o gratificaciones extraordinarias, y demás que por conceptos similares percibe el servidor público.

De ahí que, para cumplir con el derecho de acceso a la información el ente obligado deberá atender lo siguiente:

- Proporcionar a la parte recurrente el sueldo que perciben el Responsable del Área de Juicios Orales y el Director General de Recursos Humanos, en el que además de contener la información que actualmente cuenta, se deberá incluir: el área o unidad administrativa de adscripción, puesto, nivel, la categoría ya sea de base, confianza o contrato; las prestaciones consistentes en apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, así como la relación de las plazas indicando su número total autorizado y se desglosara por nivel y puesto, señalando si están ocupadas o vacantes.

Debiendo eliminar sólo los datos personales que en ella se encuentren, según lo dispone el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el entonces Consejo General al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos

descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

En los que en modo alguno se incluye el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de una persona física identificada o identificable tiene el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión. De ahí que al hacer entrega de la información, deberá proporcionar el nombre de los servidores.

En consecuencia, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que dé respuesta y entregue al recurrente la información faltante, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior con sustento en el artículo 69, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos